



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **LEIDY MILENA LEON GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.330.986**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con el Nit **No.899.999.284-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 40330986.

1. \$39'156.699,34 M/CTE, que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare objeto de la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa del 15,02% E.A, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2. \$907.334,65 M/CTE, que corresponde a la cuota vencida y no pagada No.1 contenida en el pagare objeto de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 15,02% E.A, desde el día **06/08/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$349.333,39 M/CTE, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal permitida, comprendidos desde el día **05/08/2022 al 04/09/2022**.

2.3. \$123.568,44 M/CTE, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de la cuota vencida y no pagada, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula octava inmersa en la Escritura Pública No.2011 del 09 de noviembre de 2013 de la notaria cuarta de Villavicencio base de la ejecución.

3. \$914.576,23 M/CTE, que corresponde a la cuota vencida y no pagada No.2 contenida en el pagare objeto de la demanda.

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 15,02% E.A, desde el día **06/09/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



3.2. \$342.091,25 M/CTE, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal permitida, comprendidos desde el día **05/09/2022 al 04/10/2022**.

3.3. \$128.659,26 M/CTE, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de la cuota vencida y no pagada, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula octava inmersa en la Escritura Pública No.2011 del 09 de noviembre de 2013 de la notaria cuarta de Villavicencio base de la ejecución.

4. \$921.876,17 M/CTE, que corresponde a la cuota vencida y no pagada No.3 contenida en el pagare objeto de la demanda.

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 15,02% E.A, desde el día **06/10/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$334.791,31 M/CTE, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal permitida, comprendidos desde el día **05/10/2022 al 04/11/2022**.

4.3. \$128.839,81 M/CTE, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de la cuota vencida y no pagada, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula octava inmersa en la Escritura Pública No.2011 del 09 de noviembre de 2013 de la notaria cuarta de Villavicencio base de la ejecución.

5. \$929.234,38 M/CTE, que corresponde a la cuota vencida y no pagada No.4 contenida en el pagare objeto de la demanda.

5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 15,02% E.A, desde el día **06/11/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$327.433,10 M/CTE, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal permitida, comprendidos desde el día **05/11/2022 al 04/12/2022**.

5.3. \$129.810,13 M/CTE, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de la cuota vencida y no pagada, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula octava inmersa en la Escritura Pública No.2011 del 09 de noviembre de 2013 de la notaria cuarta de Villavicencio base de la ejecución.

6. \$936.651,32 M/CTE, que corresponde a la cuota vencida y no pagada No.5 contenida en el pagare objeto de la demanda.

6.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 15,02% E.A, desde el día **06/12/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. \$320.016,16 M/CTE, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa máxima legal permitida, comprendidos desde el día **05/12/2022 al 04/01/2023**.



6.3. \$128.070,16 M/CTE, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de la cuota vencida y no pagada, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula octava inmersa en la Escritura Pública No.2011 del 09 de noviembre de 2013 de la notaria cuarta de Villavicencio base de la ejecución.

7. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

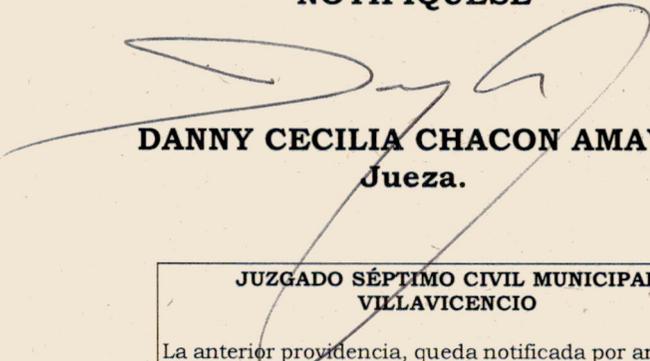
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-144394** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LEIDY MILENA LEON GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.330.986**.

Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 2 del artículo 82 y artículo 90 numeral 1 del C.G del P:

La parte demandante debe precisar porque la señora JHOANA FAISULY MEDINA ESPOSITO aparece como demandante si la señora GINA PAOLA ROCHA esta en el titulo valor (Letra de Cambio) como endosataria en propiedad.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **YESID RAMIREZ NOVOA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.340.710**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con el Nit **No.899.999.284-4**, las siguientes cantidades de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA No.5328.

1. Por la suma de **\$1138,2425 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$367.515,51 M/CTE**, como capital de la cuota número 135.

1.1. Por la suma de **\$276,9547 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$89.423,08 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 6,88% E.A, comprendidos desde el día **06/02/2022 al 05/03/2022**.

1.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día **06/03/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. Por la suma de **\$1140,8156 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$368.346,31 M/CTE**, como capital de la cuota número 136.

2.1. Por la suma de **\$378,2561 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$122.131,25 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 6,88% E.A, comprendidos desde el día **06/03/2022 al 05/04/2022**.

2.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día **06/04/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. Por la suma de **\$1143,4123 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$369.184,73 M/CTE**, como capital de la cuota número 137.

3.1. Por la suma de **\$371,9130 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$120.083,20 M/CTE**, por

PROCESO No.50-001-40-03-007-2023-00019-00



concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 6,88% E.A, comprendidos desde el día **06/04/2022 al 05/05/2022**.

3.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día **06/05/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4. Por la suma de **\$1146,0326 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$370.030,78 M/CTE**, como capital de la cuota número 138.

4.1. Por la suma de **\$365,5555 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$118.030,49 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 6,88% E.A, comprendidos desde el día **06/05/2022 al 05/06/2022**.

4.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día **06/06/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5. Por la suma de **\$1148,6766 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$370.884,47 M/CTE**, como capital de la cuota número 139.

5.1. Por la suma de **\$359,1835 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$115.973,10 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 6,88% E.A, comprendidos desde el día **06/06/2022 al 05/07/2022**.

5.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día **06/07/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6. Por la suma de **\$1151,3446 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$371.745,91 M/CTE**, como capital de la cuota número 140.

6.1. Por la suma de **\$352,7967 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$113.910,93 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 6,88% E.A, comprendidos desde el día **06/07/2022 al 05/08/2022**.

6.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día **06/08/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. Por la suma de **\$1154,0366 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$372.615,11 M/CTE**, como capital de la cuota número 141.

7.1. Por la suma de **\$346,3951 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$111.843,98 M/CTE**, por



concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 6,88% E.A, comprendidos desde el día **06/08/2022 al 05/09/2022**.

7.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día **06/09/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8. Por la suma de **\$1156,7527 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$373.492,08 M/CTE**, como capital de la cuota número 142.

8.1. Por la suma de **\$339,9785 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$109.772,19 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 6,88% E.A, comprendidos desde el día **06/09/2022 al 05/10/2022**.

8.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día **06/10/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9. Por la suma de **\$1159,4930 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$374.376,87 M/CTE**, como capital de la cuota número 143.

9.1. Por la suma de **\$333,5469 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$107.695,56 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 6,88% E.A, comprendidos desde el día **06/10/2022 al 05/11/2022**.

9.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día **06/11/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10. Por la suma de **\$1162,2576 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$375.269,50 M/CTE**, como capital de la cuota número 144.

10.1. Por la suma de **\$327,1000 UVR**, que a la fecha de liquidación del 12 de diciembre de 2022 equivale en pesos a **\$105.613,98 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 6,88% E.A, comprendidos desde el día **06/11/2022 al 05/12/2022**.

10.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día **06/12/2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11. Por la suma de **\$57667,4978 UVR**, los cuales equivalen a **\$18'619.670,16 M/CTE**, que corresponde al saldo insoluto de capital de la obligación, es decir el capital acelerado.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, calculados



desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

12. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-65587** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **YESID RAMIREZ NOVOA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.340.710**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda de PERTENENCIA por presentar los siguientes vicios de forma:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por entidad competente (IGAC).

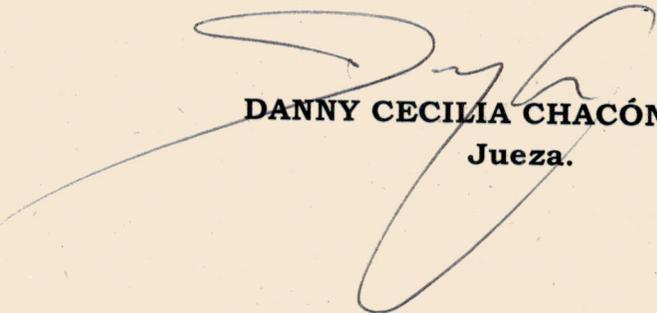
2.- Se requiere a la parte demandante para que aporte **Copia de los Contratos de Arrendamiento suscritos con los señores DANIELA ROBLES ARTETA, HEIDY JOHANA VARGAS CONDIA, VIVIANA VELASQUEZ VELASQUEZ y ERIKA MAGDALY COLORADO RAMOS,** teniendo en cuenta que pese a estar relacionados en el escrito de la demanda no fueron anexados.

3.- Debe anexar el certificado de instrumentos públicos exclusivo para procesos de pertenencia, que acredite el historial de titulares del derecho de dominio inscrito del bien pretendido debidamente actualizado **y haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial.** (Art. 375-5 del C.G del P.).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda de PERTENENCIA por presentar los siguientes vicios de forma:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por entidad competente (IGAC).

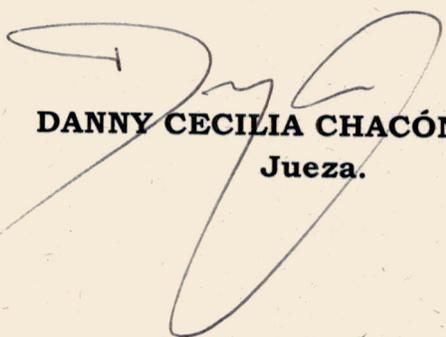
2.- Se requiere a la parte demandante para que aporte el **Certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.230-99734**, teniendo en cuenta que pese a estar relacionado en el escrito de la demanda no fue anexada con esta.

3.- Debe anexar el certificado de instrumentos públicos exclusivo para procesos de pertenencia, que acredite el historial de titulares del derecho de dominio inscrito del bien pretendido debidamente actualizado **y haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial.** (Art. 375-5 del C.G del P.) teniendo en cuenta que aun que se relacionaron no se aportaron con la demanda.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00022-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, contra la señora **EVELYN MABEL BELTRÁN MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.921.240**, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo de **PLACAS MPX-951**, Marca **HYUNDAI**, Modelo 2013, color **PLATA**, Servicio particular, a la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00022-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **ARLINGTON PEREA SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.119.887.773**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **OSCAR ALEXANDER SERRANO BRICEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.816.197**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **\$4'000.000,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **14 de octubre de 2020** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARLENY REYES LADINO**, como endosatario en procuración del título valor.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 08/02/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ARLINGTON PEREA SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.119.887.773**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$6'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del vehículo de placas **EAA-27D Motocicleta**, denunciado como propiedad de la parte demandada **ARLINGTON PEREA SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.119.887.773**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Granada, Meta. Líbrese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

3.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **ARLINGTON PEREA SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.119.887.773**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$6'000.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 10 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

El demandante debe aportar la dirección **ELECTRÓNICA** de la parte demandada, si esta se desconoce debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **FELIPE ALBERTO IGLESIAS SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **EDDY BAQUERO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.812.879**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **FERNANDO SIERRA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.372.369**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **\$50'000.000,00 M/CTE**, representados en el saldo insoluto de la LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **27 de diciembre de 2019** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 08/02/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **EDDY BAQUERO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.812.879**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$75'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado dispone.

RESUELVE:

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **JHON FREDDY SUÁREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.342.439** pague a favor del **EDIFICIO SANTA MARÍA RESERVADO**, identificada con el Nit **No.900.977.941-3**, las siguientes cantidades de dinero;

1. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE** (\$424.000,00) por concepto de la cuota de administración desde el 1° al 31 de julio de 2022.
2. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE** (\$424.000,00) por concepto de la cuota de administración desde el 1° al 31 de agosto de 2022.
3. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE** (\$424.000,00) por concepto de la cuota de administración desde el 1° al 30 de septiembre de 2022.
4. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE** (\$424.000,00) por concepto de la cuota de administración desde el 1° al 31 de octubre de 2022.
5. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE** (\$424.000,00) por concepto de la cuota de administración desde el 1° al 30 de noviembre de 2022.
6. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE** (\$424.000,00) por concepto de la cuota de administración desde el 1° al 31 de diciembre de 2022.
7. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$278.787,00) por concepto del saldo de la cuota extraordinaria de administración desde el 1° al 31 de mayo de 2022.



8. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE** (\$347.000,00) por concepto de la cuota extraordinaria de administración desde el 1° al 30 de junio de 2022.
9. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE** (\$347.000,00) por concepto de la cuota extraordinaria de administración desde el 1° al 31 de julio de 2022.
10. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE** (\$347.000,00) por concepto de la cuota extraordinaria de administración desde el 1° al 31 de agosto de 2022.
11. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE** (\$347.000,00) por concepto de la cuota extraordinaria de administración desde el 1° al 30 de septiembre de 2022.
12. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE** (\$347.000,00) por concepto de la cuota extraordinaria de administración desde el 1° al 31 de octubre de 2022.
13. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$21.534,00) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1° de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.
14. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** (\$42.932,00) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1° de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022.
15. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE** (\$19.801,00) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1° de agosto de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.
16. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE** (\$29.701,00) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1° de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.
17. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE** (\$98.421,00) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1° de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022.
18. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$114.175,00) por concepto



de intereses moratorios causados desde el 1° de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

19. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado **MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que el demandado **JHON FREDDY SUÁREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.342.439**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$7'300.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-195833** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON FREDDY SUÁREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.342.439**, por secretaría librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA